



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

*Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066*

---

Sincelejo, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2016-00028-00**  
**DEMANDANTE: HENRY GONZÁLEZ**  
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito visible a folio 103 del expediente, por medio del cual, el apoderado de la parte demandante, señala que desiste de la demanda de la referencia.

#### **ANTECEDENTES**

El señor HENRY GONZÁLEZ, a través de apoderado judicial presentó demanda invocando el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con el fin de que se declarara la nulidad del oficio NO. 2015-73556 de 16/10/2017 con radicación N° 87272 de 29 de septiembre de 2015, mediante el cual se le negó el reconocimiento de reajuste, indexación y pago de la prima de actividad desde el 1 de junio de 2004 en adelante.

Mediante memorial presentado el 29 de septiembre de 2017<sup>1</sup>, el apoderado de la parte actora solicitó que se le aceptara el desistimiento de la demanda, al cual se le corrió el respectivo traslado de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, la parte demandada no se pronunció al respecto.

#### **CONSIDERACIONES**

Al respecto, debe decirse inicialmente que el desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

---

<sup>1</sup> Ver folio 103



El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión dentro del proceso administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*Art. 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*

(...)

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

(...)

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*

Por otro lado, el artículo 316 del C.V., con respecto a la condena en costa señala:

(...)

*4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandante por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado, Si no hay oposición el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

En el presente caso, la parte demandante, por medio de apoderado judicial, manifiesta su voluntad de desistir de la demanda incoada contra LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, petición que será aceptada ya que cumple con los requisitos formales que exige la ley, consagrados en los artículos 314 y siguientes del CGP, toda vez que dicha solicitud fue presentada cuando aún no se había dictado sentencia; y la manifestación la hace la parte interesada, por medio de su apoderado judicial, quien tiene expresa facultad para desistir<sup>2</sup>.

Respecto a la condena en costas, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso al desistimiento propuesto por el demandante, y atendiendo a lo normado en el numeral 4 del artículo 316 del CGP el despacho considera que no deberá condenarse en costas a la parte demandante.

---

<sup>2</sup> Folio 24



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ACÉPTESE el desistimiento de la demanda, formulado por el señor HENRY GONZÁLEZ, a través de su apoderado judicial quien cuenta con facultad de desistir.

**SEGUNDO:** ABSTÉNGASE de condenar en costas a la parte demandante, por las razones expuestas en la motivación precedente.

**TERCERO:** En virtud de lo anterior DESE por terminado el proceso.

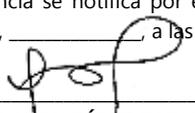
**CUARTO:** Por Secretaría, HÁGASE entrega al demandante, del saldo de gastos ordinarios del proceso, si los hubiere.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente decisión ARCHÍVESE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p><b>JANNELY PÉREZ FADUL</b> Secretaria</p>
---